

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 20 del mes de MARZO de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con **AU-00690-2024** de fecha 07 de MARZO de 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 051480216952** usuario **AGRÍCOLA LA PALMA S.A.S.** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **900306990**, y se desfija el día 03 del mes de ABRIL de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 04 de ABRIL de 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



EDUARD SMITH ZAPATA GUTIERREZ
Notificador
Regional Valles
CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 131-0970 del 26 de septiembre de 2013, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS**, a la sociedad denominada **AGRICOLA LA PALMA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.306.990-6, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ARANGO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.662, en un caudal total de 0.052 L/s distribuidos así: 0.007 L/s para uso DOMÉSTICO y 0.045 L/s para RIEGO, en beneficio del predio identificado con el FMI 018-87015, ubicado en la vereda "Rivera" (La Palma) del Municipio de El Carmen De Viboral. Por un término de diez (10 años).

2-Consultada la base de datos de la Corporación denominada "Connector", se pudo evidenciar en el expediente N° **05.148.02.16952**, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 10 años, este se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su*

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Dado que el permiso ambiental se encuentra vencido, La Corporación procede al archivo del expediente ambiental **05.148.02.16952**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.148.02.16952**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa Retributiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad denominada **AGRICOLA LA PALMA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.306.990-6, a través de su Representante Legal el señor **DIEGO ARANGO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.669.662, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.16952

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 05/03/2024

Asunto: Concesión de aguas- Archivo de Expediente.

Proceso: Control y seguimiento IEDI